



CONVENIO DEFINITIVO

DECLARACIÓN PRELIMINAR

Las partes declaran que el objetivo primario de las empresas es crecer y prosperar, propugnando condiciones laborales que respeten las normas vigentes y eleven el nivel de protección y dignidad de los actores. Asimismo reconocen la necesidad de que el crecimiento y prosperidad sean alcanzados a través del incremento de la productividad y mejoramiento de las condiciones de trabajo, como factores que contribuyen al desarrollo de las empresas y de los trabajadores.

Las partes reconocen la importancia que tiene, dentro de la actividad de las empresas, un clima de comprensión y confianza mutua favorable tanto para la eficacia de las mismas como para las aspiraciones de los trabajadores.

Declaran las partes que la producción de riquezas y la generación de utilidades y su equitativa distribución configuran una garantía necesaria para los objetivos declarados en la presente declaración.

Finalmente declaran que consideran al dialogo y la negociación como bases para la resolución de las discrepancias y conflictos, y reafirman la necesidad de alcanzar acuerdos por consenso, comprometiéndose a realizar los mayores esfuerzos tendientes a que tanto la industria como el nivel y calidad de empleo se afiancen progresivamente.

Las escalas salariales tendrán vigencia desde el 17 de setiembre de 2007.-

CONVENIO.-

Partes: En Buenos Aires a los 14 días del mes de SETIEMBRE del 2007, entre la **CAMARA ARGENTINA DE CINE PUBLICITARIO** (en adelante "las empresas y/o

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

“los productores”, con domicilio en la calle LARREA 871 -7° PISO – OF.”B”-CABA- representado en este acto por Don HERNAN ZAYAS en su carácter de Presidente y la Dra. ADRIANA ESTER BENITO, con el patrocinio letrado del Dr. FLORENCIO VARELA y la ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES, con domicilio en la calle ALSINA 1762 –CABA- representada en este acto por MIGUEL CLAUDIO PADILLA, en carácter de Presidente, el señor NORBERTO AMADEO GONZALO, en su carácter de Secretario General y el señor LUIS EMILIO ALI, en su carácter de Secretario Gremial con el patrocinio letrado del Dr. LEON DARÍO PIASEK, convienen modificar parcialmente algunas de las normas del CCT Nro.102/90 conforme las cláusulas que se consignan, manifestando que las cláusulas que no han sido modificadas siguen vigentes. Asimismo convienen nuevas condiciones de trabajo que se incorporan a la convención colectiva de trabajo vigente y que deberán ser incluidas y armonizadas una vez que se suscriba la renovación del C.C.T. Nro.102/90 en las negociaciones paritarias convocadas en el Expediente Nro. 1.096.641/04.

Vigencia: Modificase el art. 2º que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.1.- Las condiciones generales se pactan por doce meses a partir de la firma del presente acuerdo.

2.2.- Las condiciones económicas se pactan por el plazo de (6) seis meses a partir de los cuales las partes deberán reunirse para establecer las condiciones económicas que regirán el semestre siguiente.”

Forma de contratación: Se modifica el artículo 9 del CCT Nro: 102/90 que quedará redactado de la siguiente forma:

“Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito antes de la iniciación de la filmación. El contrato será global por producción, entendiéndose que los salarios básicos de Convenio se establecen por 1 (una) jornada de labor sin diferenciar la tarifa para días hábiles, sábados, domingos y feriados.”

Establécese la diferencia entre la jornada de labor y la cesión de derechos de imagen, entendiéndose como tal la utilización de la imagen del actor.

Monto mínimo de 1 (una) jornada de labor:

Se modifica el art. 15 del C.C.T. Nro. 102/90 quedando redactado de la siguiente forma:

“Remuneraciones: Las remuneraciones estarán sujetas y deberán realizarse teniendo en cuenta la especialidad de trabajo, de acuerdo a las siguientes escalas :

- Protagonista: \$ 1.400.-
- Co-protagonista: \$ 1.167.-
- Personaje Secundario: \$ 761.-
- Personaje Menor: \$ 681.-
- Personaje Grupal: \$ 308.-

En todos los casos el salario diario se tomará por importes en bruto. De establecerse por ley la aplicación de cargas sociales, el aporte del empleado se deducirá de dicho importe. “

“Cesión de imagen: Establécese para la Cesión de Imagen una Grilla por países y/o regiones de porcentajes mínimos que se aplicara sobre 1 (una) jornada de labor (sin horas extras), conforme la grilla pactada en el Anexo I, calculado sobre el salario bruto acordado entre las partes.”

Forma de pago de Cesión de Imagen:

“ El Pago de Cesión de Imagen se realizará a través de la A.A.A., para todos y cada uno de los países (incluso Argentina) donde se exhiba el comercial. Dicho pago incluye su difusión para todos los medios electrónicos y/o audiovisuales por el plazo de 12 meses”

Exclusividad:

“Para el caso que el cliente de la productora solicite contratar la exclusividad del actor en la categoría del producto que publicite, se abonará al actor un adicional equivalente al 10%, como mínimo, del importe de un (1) día de labor pactada. Este adicional no integrara la base para el cómputo y cálculo de las horas extras.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

Renovaciones:

“Las renovaciones de campañas publicitarias serán abonadas al valor de la retribución que acordó el actor en su contrato original por la Cesión de imagen, siempre y cuando la misma no sea inferior al salario pactado por un día de trabajo y con la modalidad que especifica el art.21 del Convenio”

Al vencimiento del contrato original, la productora no será responsable por la difusión del comercial en sitios de acceso gratuito a internet, salvo que se probare la responsabilidad directa de ésta en la difusión de los mismos.

Las productoras podrán difundir libremente en sus páginas web, los comerciales que haya producido o en cuya producción hayan participado.

Extensión a otros países no pactados:

“Las extensiones a otros territorios no pactadas originalmente estarán regidas por la grilla de mínimos establecida en el presente convenio (Anexo I) y deberán ser pagadas al actor obligatoriamente a través de la A.A.A.”

Jornada: Modifícase el art. 8 del Convenio Colectivo el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Horario de labor.- El horario de labor se tomará a partir de la citación y será cualquier día de la semana, sin diferenciar sábados, domingos o feriados. La duración de la labor se ajustará a los siguientes horarios y especificaciones:

Jornada Diurna: es la que transcurre entre las 6.00 (seis) horas con límite de terminación a las 22.00 (veintidós) horas, con duración de 8 (ocho) horas y 45 (cuarenta y cinco) minutos.

Jornada Nocturna: es la que transcurre entre las 22.00 (veintidós) horas y las 6.00 (seis) horas del día siguiente.

Los horarios de doblaje deberán convenirse con los actores participantes.

Establécese la prohibición absoluta de trabajar los días 01 de Enero, 01 de Mayo y 25 de Diciembre.

192

Horas extras: modifícase el art. 22 del Convenio Colectivo que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Horas extras:** Se entenderá por horas extras las realizadas como continuación de la jornada habitual de trabajo fijada en la cláusula que antecede. Las mismas se liquidarán tomando como base la remuneración pactada por 1 (una) jornada de labor y con el recargo previsto en el art.22 del C.C.

Se deroga el art. 14.3 y se agrega al art.14 del CCT Nro.102/90.

“14.4.1.- **Terrestre** La primera hora de viaje efectivo no se abonará tanto a la ida como a la vuelta.

14.4.2.- **Aéreo:** No se abonarán 2 (dos) horas por la ida y 2 (dos) por el regreso, más 1 (una) hora de espera en el aeropuerto. Se considerará inicio del viaje el horario en que el actor se ponga a disposición de la productora.

14.4.3. **Viaje y espera en locación sin filmar:** se abonará el 50% de 1 (una) jornada de labor pactada. Si ida y vuelta fueran en día diferente se abonará el 50% de una jornada de labor pactada para cada día.

Modifícase el Convenio Colectivo en su art.19 que quedará redactado de la siguiente manera:

19.1.- **Prueba de Selección.-** Se considerará prueba de selección, aquella que implique un trabajo actoral en escenas registradas con el fin de divulgar un mensaje publicitario determinado. Deberá retribuirse por este trabajo un monto equivalente a la suma de \$100. Las empresas deberán confeccionar planillas para ser entregadas al actor y a la AAA con firma de las partes en las que consten los datos del actor, la fecha el lugar, el horario, el producto y la empresa anunciante de la publicidad.

19.2.- **Prueba de vestuario:** Las empresas abonarán al actor la suma de \$100 por cada día de prueba de vestuario. Se deberán confeccionar planillas en la forma estipulada precedentemente.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the bottom.

19.3.- Ensayos: Los ensayos serán remunerados con el 50% de 1 (una) jornada de trabajo pactada, con una duración máxima de los mismos de 6 horas y 30 minutos.

Comisión de Interpretación: Las partes signatarias del presente acuerdan formar una comisión de interpretación de las normas convencionales vigentes , incluidas las acordadas en el presente . La misma estará constituida por 2 (dos) miembros de cada una de las representaciones y deberá expedirse a pedido de las partes en el plazo que se establezca en el reglamento de funcionamiento que dicte esta comisión.

Ambas partes se comprometen a solicitar ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

The image shows three sets of handwritten signatures in black ink. The first set on the left consists of two overlapping signatures. The middle set consists of two distinct signatures. The third set on the right consists of two signatures, one above the other. The signatures are stylized and cursive.

ANEXO I

Grilla por Derechos de Cesión de Imagen según Convenio AAA

ARGENTINA	50%
ARUBA	15%
BAHAMAS	15%
BARBADOS	15%
BELIZE	15%
BERMUDAS	15%
BOLIVIA	20%
BRASIL	60%
CHILE	50%
COLOMBIA	38%
COSTA RICA	15%
CUBA	15%
CURACAO	15%
ECUADOR	15%
EL SALVADOR	15%
GUYANA FRANCESA	15%
GRANADA	15%
GUATEMALA	20%
HAITI	15%
HONDURAS	15%
ISLAS CAIMAN	15%
ISLAS GUADALUPE	15%
JAMAICA	15%
MARTINICA	15%
MEXICO	60%
NICARAGUA	15%
PANAMA	15%
PARAGUAY	25%
PERU	35%
REPUBLICA DOMINICANA	15%
SAINT MARTIN	15%
SANTA LUCIA	15%
SURINAM	15%
TRINIDAD Y TOBAGO	15%
URUGUAY	25%
VENEZUELA	25%
OTROS PAISES DE LATINOAMERICA Y CARIBE	15%
CARIBE (PAQUETE)	45%
CENTRO AMERICA (PAQUETE)	60%
LATINOAMERICA (PAQUETE)	150%
LATINOAMERICA & CARIBE (PAQUETE)	175%
LATINOAMERICA CON MEXICO (PAQUETE)	175%
MERCOSUR (PAQUETE)	90%
SUDAMERICA	125%
NORTEAMERICA USA + CANADA	200%
CANADA	60%
EEUU (MERCADO HISPANO)	125%
EEUU	175%
PUERTO RICO	25%
MUNDO ENTERO	500%
EUROPA OCCIDENTAL (PAQUETE)	175%
GRAN BRETAÑA (PAQUETE)	50%
ALEMANIA	50%
AUSTRIA	25%
BELGICA	25%
CHIPRE	15%
DINAMARCA	25%
ESPAÑA Y CANARIAS	50%

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the number '442'.



ESTONIA	15%
FINLANDIA	20%
FRANCIA	50%
HOLANDA	38%
ISLANDIA	15%
ITALIA	50%
IRLANDA DEL SUR	25%
IRLANDA DEL NORTE	25%
LITVIA	15%
LITUANIA	15%
LUXEMBURGO	15%
NORUEGA	25%
PORTUGAL	25%
SUECIA	25%
SUIZA	25%
TURQUIA	25%
OTROS PAISES DE EUROPA OCCIDENTAL	15%

EUROPA DEL ESTE (PAQUETE)	100%
ALBANIA	15%
ARMENIA	15%
ARZEBAIJAN	15%
BIELORUSIA	20%
BOSNIA Y HERZEGOVINIA	15%
BULGARIA	20%
CROACIA	20%
ESLOVENIA	15%
GEORGIA	15%
GRECIA	20%
HUNGRIA	25%
KAZAKHSTAN	15%
KYRGYZSTAN	15%
MACEDONIA	15%
MALTA	15%
MOLDAVIA	15%
POLONIA	20%
RUMANIA	25%
RUSIA	50%
REPUBLICA CHECA	20%
SERBIA & MONTENEGRO	25%
TAJIKISTAN	15%
TURKMENISTAN	15%
UCRANIA	25%
UZBEKISTAN	15%
OTROS PAISES DE EUROPA DEL ESTE	15%

OCEANIA, POLINESIA E I. PACIFICO (PAQUETE)	100%
AUSTRALIA	50%
FIJI	15%
INDONESIA	25%
ISLAS SALOMON	15%
NAURU	15%
NUEVA CALEDONIA	15%
NUEVA ZELANDIA	25%
POLINESIA FRANCESA	15%
SAMOA	15%
TONGA	15%
OTROS PAISES DE EUROPA DE OCEANIA, POLINESIA E I. PACIFICO	15%

ASIA (PAQUETE)	150%
AFGANISTAN	15%
BANGLADESH	15%
CAMBOYA	15%
COREA DEL SUR	50%
COREA DEL NORTE	20%

Handwritten notes and signatures on the left margin:
- Top: "wylh"
- Middle: "Abio" (with a large scribble)
- Bottom: "4M2" (with a large scribble)
- Far bottom: "Mey" (with a large scribble)

Large handwritten signature or scribble on the right margin.

46-

553

Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dirección de Negociación Colectiva
At. Sr. Director
S _____ / _____ D

M.T.E. y S.S. 2 de septiembre de 2011
 DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO
 DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO
 02 SEP 2011
 EXPEDIENTE N°
 1-2015- 1467139



Ref: Exp n°1.096.641/04

De nuestra consideración,

I.- En relación a lo indicado por esa autoridad de aplicación a fs. 536 2do. párrafo, aclaramos que el **Acuerdo 2007**, (señalado como **(a)**) en el dictamen Nro. 2357 cuyo traslado se evacua mediante el presente no fue modificado en su contenido con el acta de fojas 421/423.

Ello en tanto la **Asociación Argentina de Actores** no ha consentido en introducir la modificación solicitada por Asociación Argentina de Agencias de Publicidad.

Por su parte, la **Cámara Argentina de Anunciantes** expresa que nada tiene que observar a las manifestaciones efectuadas por la **Asociación Argentina de Agencias de Publicidad**, ni a su presentación de fs 396

En el mismo orden, la Cámara Argentina del Cine y Video Publicitario no opuso objeción alguna a la condición planteada por la Asociación Argentina de Agencias de Publicidad, toda vez que priorizó la homologación de los Acuerdos suscriptos oportunamente.

Por lo antes expuesto, los **Acuerdos** alcanzados y referenciados por el citado dictamen como **2009 (b)**, **2011 (c)** y **2011 Exclusividad (d)** no han incluido tal modificación.

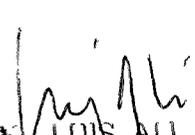
En consecuencia, corresponde hacer aplicación de lo dispuesto por el art. 5to. De la ley 23.546, considerando que de las tres Cámaras empresarias que participan de la presente paritaria, dos sí han suscripto los acuerdos referenciados

II.- Respecto de lo solicitado a fs 536 4to. Párrafo los suscriptos dejamos aclarado que el acuerdo referenciado como a) ha sido modificado parcialmente por los acuerdos posteriores, inclusive el que obra a fs. 533

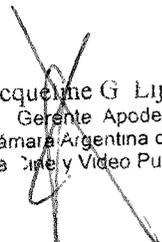
En ese orden, a efectos de clarificar a V.M., a continuación detallaremos, las modificaciones e incorporaciones efectuadas sobre el **acuerdo 2007 (a)**, respecto de los **Acuerdos 2009 (b)** y **2011 Exclusividad (d)**:

II. a.- Respecto del artículo del **Acuerdo 2007 (a)** denominado: "**Monto mínimo de 1 (una) jornada de labor**", el **Acuerdo 2009 (b)** lo modifica **parcialmente**, quedando expresado del siguiente modo.

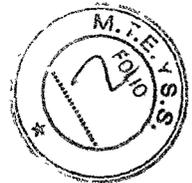
I.- **Jornada Laboral.** Las partes acuerdan incrementar el valor del jornal en un 20%. De esa forma los cachets de acuerdo al rol quedan expresados en los siguientes importes:


 LOUIS ALI
 Secretario General




 Jacqueline G. Lijtensten
 Gerente Apoderada
 Cámara Argentina de la Ind
 de Cine y Video Publicitario





PROTAGONISTA	\$ 1680.-
CO-PROTAGONISTA	\$ 1400.-
SECUNDARIO	\$ 913.-
PERSONAJE MENOR	\$ 817.-
GRUPO	\$ 369.-

Sobre dichos valores se calcularán las horas extras que eventualmente resulten trabajadas.-

En todos los casos el salario diario se tomara por importes en bruto de establecerse por ley la aplicación de cargas sociales, el aporte del empleado se deducirá de dicho importe.

Por su parte, es de destacar que los valores allí consignados, fueron incrementados por el **Acuerdo obrante en el expediente, de fecha 1 de agosto de 2011**, rigiendo a la fecha y hasta el 31 DE ENERO DE 2012 los siguientes:

PROTAGONICO	\$ 2.898
COPROTAGONICO	\$ 2.415
SEGUNDARIO	\$ 1.576
PERSONAJE MENOR	\$ 1.410
PERSONAJE GRUPAL	\$ 637
PRUEBA DE VESTUARIO	\$ 259
CALL BACK	\$ 259

SOBRE DICHOS VALORES SE CALCULARAN LAS HORAS EXTRAS QUE EVENTUALMENTE RESULTEN TRABAJADAS

II. b.- Respecto del artículo del **Acuerdo 2007 (a)** denominado "**Cesión de imagen**", informamos que el mismo resulta complementado por el artículo denominado "**Derecho de Imagen**" en el **Acuerdo 2009 (b)**

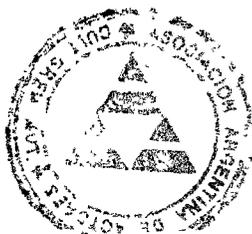
II. c.- El **Acuerdo 2011 (d)** deroga el artículo denominado "**Exclusividad**" del **Acuerdo 2007 (a)** y del **Acuerdo 2009 (b)**, quedando expresado conforme surge del mencionado **Acuerdo 2011 (d)**, celebrado el 22 de Junio de 2011.

II. d.- Respecto del artículo del **Acuerdo 2007 (a)** denominado "**Renovaciones**", informamos que el mismo ha sido complementado en lo que respecta al uso del comercial más allá del plazo originalmente pactado por la **cláusula XVI** del **Acuerdo 2009 (b)**

II. e.- Respecto del artículo del **Acuerdo 2007 (a)** denominado: "**Extensión a otros países no pactados**", informamos que el **Acuerdo 2009 (b)** solo introduce la modificación de la **grilla de mínimos** a través del **Anexo "B"** del ya mencionado **Acuerdo 2009 (b)**, manteniéndose vigentes los parámetros allí signados.

II. f.- Por su parte, cabe destacar que el **Acuerdo 2009 (b)** complementa a través de la **cláusula XVI**, lo relativo al uso del comercial más allá del territorio originalmente pactado.

II. g.- Respecto del artículo **19.1 del Acuerdo 2007 (a)** denominado "**Prueba de Selección**", informamos que el mismo ha sido modificado parcialmente y actualizado, por la **cláusula XIV** denominada "**Prueba de**



Luís Ali
LUIS ALI
Secretario General

Jacqueline G. Lijtensten
Jacqueline G. Lijtensten
Gerente Apoderada
Cámara Argentina de la Ind
de Cine y Video Publicitario

AL

Selección/Call Back” del Acuerdo 2009 (b), y su valor incrementado a través del Acuerdo obrante en el expediente, de fecha 1 de agosto de 2011 (ver punto II.a.- detallado precedentemente)

II. h.- Respecto de los artículos III, IV y V del **Acuerdo 2009 (b)**, denominados **“Fecha de vigencia de los valores”, “Vigencia de Anexo A” y “Producciones en curso”** respectivamente, informamos que los mismos carecen de validez ya que establecían plazos de vigencia que han transcurrido.

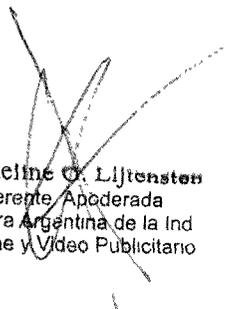
No obstante todo lo expuesto, es de resaltar que aquellas cláusulas del **Acuerdo 2007 (a)** que no fueron modificadas, derogadas ni complementadas por los **Acuerdos 2009 (b), 2011 (c) y 2011 (d)**, se mantienen vigentes y en pleno uso por los aquí firmantes y sus representados.

De igual modo sucede con aquellas cláusulas que introduce el **Acuerdos 2009 (b)** que no hayan sido modificadas, complementadas o derogadas por los **Acuerdos 2011**, gozan de plena vigencia para las partes aquí firmantes.

Por todo lo expuesto las partes solicitan se tengo por cumplido lo ordenado mediante dictamen Nro. 2357 y se proceda a la homologación solicitada.



LUIS ALI
Secretario General



Jacqueline O. Lijtensten
Gerente Apoderada
Cámara Argentina de la Ind
de Cine y Video Publicitario



PHILIP PEREZ
GERENTE
CAMARA ARGENTINA DE ANUNCIANTES